



Quito, 15 de septiembre del 2014

Señor
Representante Legal
NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, tengo a bien comunicarle, que con fecha de hoy, 15 de septiembre de 2014, previo a la suscripción de la presente comunicación, el FIDEICOMISO GARANTÍA NEVADO ECUADOR, fideicomiso de carácter privado, representado por su fiduciaria, Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, ha cedido a favor del señor ROBERTO NEVADO GOMEZ las acciones emitidas por la compañía que usted representa, detalladas a continuación:

Número de Acciones: 112.136 acciones contenidas de la siguiente manera:

No. de Acciones	Título de Acción No.
28.034	44
14.017	45
14.017	46
14.017	47
14.017	48
14.017	49
14.017	50

Tipo de Inversión: Nacional

Número de identificación del cesionario: 172319262-9

En virtud de lo expuesto, solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de la mencionada acción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y proceder con la debida notificación a la Superintendencia de Compañías, de la cual solicitamos se nos confiera una constancia.

Atentamente,

CEDENTE



ANA LUZ GUERRA CASTELLANOS
Apoderada Especial Fiducia S.A.
Administradora de Fondos y Fideicomisos
Mercantiles Representante legal del
FIDEICOMISO GARANTÍA NEVADO ECUADOR

CESIONARIO

ROBERTO NEVADO GÓMEZ
C.I. 172319262-9

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA
CELEBRADA ENTRE

SR. ROBERTO NEVADO GÓMEZ

LA COMPAÑÍA NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A.

SRA. GLADYS VICTORIA JARAMILLO CASTRO

LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI) 21/5 COPIAS)

c. u. p.

fidei nevado

Escritura No:

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO (21) DE MAYO del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor **Roberto Nevado Gómez**, casado, pero con capitulaciones matrimoniales suscritas con su cónyuge señora Giselle Merizalde Ramírez, documento que se adjunta como habilitante; La compañía Nevado Ecuador Nevaecuador S.A., debidamente representada por el señor **Roberto Nevado Gómez**, en su calidad de Presidente Ejecutivo, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante; la señorita **Gladys Victoria Jaramillo Castro**, soltera, por sus propios y personales derechos; el señor **Pedro Ortiz Reinoso**, en su calidad de Gerente General de la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad española el primero y ecuatoriana los demás, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de



Dr. Paola Andrade Torres

24

doyle, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene el contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía, estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PARTES-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: **UNO PUNTO UNO-** El señor Roberto Nevado Gómez. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad española, de estado civil casado, pero con capitulaciones matrimoniales suscritas con su cónyuge señora Giselle Merizalde Ramírez, documento que se adjunta como habilitante; domiciliado en el cantón Quito. **UNO PUNTO DOS .-** La compañía Nevado Ecuador Nevaecuador S.A., debidamente representada por el señor Roberto Nevado Gómez, en su calidad de Presidente Ejecutivo, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante, la cual comparece solamente para los efectos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. **UNO PUNTO TRES.-** La señora Gladys Victoria Jaramillo Castro, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Quito. **UNO PUNTO CUATRO.-** El señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, como consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito. Las partes comparecientes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable de garantía contenido al tenor de las cláusulas que aparecen a continuación.

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.- Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los otros; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas: **DOS PUNTO UNO.- ACCIONES:** Son las acciones emitidas por la **COMPAÑIA** que el **CONSTITUYENTE** transfiere al patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO** a través del presente instrumento, y que constan descritas en el "Anexo A" que se adjunta, y que servirán de garantía del pago de las **OBLIGACIONES** en los valores y proporciones establecidos también en dicho Anexo, **DOS PUNTO DOS.- ACREEDOR:** Es la señorita Gladys Victoria Jaramillo Castro o su apoderado especial, **DOS PUNTO TRES.- BENEFICIARIOS:** Son el **ACREEDOR**, el **CONSTITUYENTE** y los terceros a quienes éstos llegaren a ceder sus derechos fiduciarios, en los casos, términos y condiciones señalados en este contrato. **DOS PUNTO CUATRO.- COMPAÑIA:** Es Nevado Ecuador Nevaecuador S.A., una compañía constituida de conformidad con la leyes de la República del Ecuador. **DOS PUNTO CINCO.- CONSTITUYENTE(S):** Es el señor Roberto Nevado Gómez. **DOS PUNTO SEIS.- DEUDORA:** Es la **COMPAÑIA**. **DOS PUNTO SIETE.- FIDEICOMISO:** Es el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO GARANTIA NEVADO ECUADOR", el cual conforma un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica. **DOS PUNTO OCHO.- FIDUCIARIA:** Es Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. **DOS PUNTO NUEVE.- OBLIGACION(ES):** Es el crédito instrumentado en el contrato de mutuo suscrito entre la **DEUDORA** y el **ACREEDOR** con fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, y que se pagará



PAJ

de conformidad con la periodicidad y valor o cuotas establecidos en el "Anexo A" del presente contrato, Anexo que formará parte integrante del FIDEICOMISO y que podrá ser actualizado por las partes de tiempo en tiempo, sin que se requiera para el efecto de una reforma al FIDEICOMISO, por voluntad del CONSTITUYENTE, la DEUDORA y el ACREEDOR, quienes para el efecto remitirán dicho Anexo A con sus firmas a la FIDUCIARIA una vez que el mismo haya cambiado. En caso de que cualquier cambio realizado en el Anexo A no fuera puesto en conocimiento de la FIDUCIARIA mediante el correspondiente documento escrito y suscrito por el CONSTITUYENTE, la DEUDORA y el ACREEDOR, dicha modificación no será tomada en consideración sin que la FIDUCIARIA tuviera responsabilidad alguna por este hecho. El crédito podrá comprender obligaciones crediticias, contingentes, pasivos, cánones de arrendamiento mercantil, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales o conjuntas, que cualquiera de las personas denominadas en este instrumento como DEUDORA mantiene o llegare a mantener a favor del ACREEDOR, individual o conjuntamente, sea como obligado principal o garante solidario, fiador o avalista, sea cual fuere su origen, sea cual fuere el género de la facilidad crediticia o financiera, sea que se refieran a entrega de numerario, créditos en cuenta, otorgamiento de garantías, contragarantías, fianzas, avales, cartas de garantía, o cualquier modalidad crediticia o contractual y que hayan sido otorgadas por cuenta de la DEUDORA o por terceros autorizados o avalizados por ella, así como sus novaciones, ampliaciones, reliquidaciones y reestructuraciones, totales o parciales, y sus intereses corrientes y moratorios y los gastos judiciales y extrajudiciales que de ser el caso sean necesarios para su recuperación. DOS PUNTO DIEZ.- PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN: Es el procedimiento establecido en la cláusula décima de este instrumento, que se

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

seguirá para la transferencia de las ACCIONES, en los casos, términos y condiciones estipulados más adelante. CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTE. El CONSTITUYENTE ha decidido constituir el presente FIDEICOMISO con el fin de que las ACCIONES que se transfieren al FIDEICOMISO constituyan garantía de cancelación de las OBLIGACIONES que la DEUDORA mantiene o llegare a mantener a favor del ACREEDOR, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este contrato. CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- CUATRO PUNTO UNO.- El CONSTITUYENTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable, los bienes y derechos de su exclusiva propiedad, detallados a continuación: CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO) La suma de cien dólares los Estados Unidos de América (USD\$100.00). CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS) Las ACCIONES que se describen en el Anexo A adjunto al presente instrumento. La transferencia se realiza con todos los derechos inherentes a las referidas ACCIONES, excepto los derechos que le corresponden al CONSTITUYENTE sobre utilidades retenidas o no distribuidas de ejercicios anteriores, aportes a futuras capitalizaciones que se hubieren efectuado con anterioridad a la celebración del presente FIDEICOMISO y otros derechos económicos que le correspondieren o que hubiesen sido establecidos antes de la suscripción de este instrumento. La COMPAÑÍA, a través de la comparecencia de su representante legal en el presente contrato, se da por notificada de esta transferencia de ACCIONES y declara que en esta fecha ha procedido a registrarla en el Libro de Acciones y Accionistas, reconociendo al FIDEICOMISO como el nuevo accionista de la COMPAÑÍA. La COMPAÑÍA además se compromete a notificar del cambio de accionista a la Superintendencia de Compañías, y a entregar a la FIDUCIARIA y a los BENEFICIARIOS una constancia del cumplimiento de



Paola Andrade Torres

tal obligación dentro de las 24 horas posteriores a la notificación realizada.

CUATRO PUNTO DOS) Previa autorización del ACREEDOR y la FIDUCIARIA, el CONSTITUYENTE podrá transferir en el futuro, a favor del FIDEICOMISO y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, otros bienes, con el fin de que sean destinados al cumplimiento del objeto y finalidad establecidos en este contrato, para lo cual celebrarán el correspondiente documento modificadorio al presente contrato. El CONSTITUYENTE se obliga al saneamiento de Ley de los bienes transferidos, y responderá frente a la FIDUCIARIA y/o terceros por la titularidad del dominio y posesión de los mismos, por lo cual, deberán indemnizar los perjuicios que se llegaren a causar a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO y/o a terceros. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el CONSTITUYENTE, ni para la DEUDORA, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que graven las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del CONSTITUYENTE y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos conforme lo señala la Ley. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de los referidos bienes, como aporte del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus

1237 17.50 1202

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer y cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de los bienes, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del CONSTITUYENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; ni de aquellos derechos que se han exceptuado previamente; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de las OBLIGACIONES ya que el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se constituye exclusivamente en garantía y fuente de pago subsidiaria de dichas OBLIGACIONES en caso de incumplimiento de la DEUDORA. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime a la DEUDORA del cumplimiento de las OBLIGACIONES contraídas o por contraerse con el ACREEDOR. CLAUSULA QUINTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Por el presente contrato se constituye el fideicomiso mercantil en garantía denominado "FIDEICOMISO GARANTIA NEVADO ECUADOR", el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos del CONSTITUYENTE, de la DEUDORA, de la FIDUCIARIA, del ACREEDOR, de los BENEFICIARIOS o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con los bienes aportados por el CONSTITUYENTE a través del presente instrumento, y posteriormente estará integrado por todos los activos y pasivos que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes y derechos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por jueces



Dr. Paola Andrade Torres

ó tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones del CONSTITUYENTE, del ACREEDOR, de la DEUDORA, de los BENEFICIARIOS o de terceros en general, así como tampoco procederán tales medidas debido a obligaciones de la FIDUCIARIA, y estará afecto y destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. CLAUSULA SEXTA: OBJETO DEL FIDEICOMISO.- El presente FIDEICOMISO tiene por objeto principal que las ACCIONES que integran el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, sirvan como garantía de la cancelación y fuente de pago subsidiaria de las OBLIGACIONES, en el evento de incumplimiento de la DEUDORA, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este contrato. En tal virtud el presente acto no constituye ni constituirá novación objetiva ó subjetiva de tales OBLIGACIONES, ni pone fin a las responsabilidades que la DEUDORA tiene con el ACREEDOR, de modo que: si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de las OBLIGACIONES, corresponderá exclusivamente a la DEUDORA satisfacerlas con todos sus bienes presentes y futuros. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cumplirá las siguientes instrucciones fiduciarias: SEIS PUNTO UNO) Registrar contablemente como propiedad del FIDEICOMISO, el dinero y las ACCIONES transferidas por el CONSTITUYENTE. SEIS PUNTO DOS) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas de la COMPAÑIA a través de un apoderado designado por el CONSTITUYENTE mientras no se hubiere iniciado el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, y a través de un apoderado designado por el ACREEDOR una vez iniciado dicho PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, a fin de que éste adopte las resoluciones pertinentes al interior de dicha Junta. Al

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

efecto se deja expresa constancia que la FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad por la inasistencia a dichas Juntas Generales de Accionistas de la COMPAÑIA, ni por las resoluciones adoptadas en las mismas, ni será responsable de los daños o perjuicios que pudieran presentarse por tales hechos, por cuanto actúa en mera ejecución de las resoluciones y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE y ACREEDOR del presente FIDEICOMISO. SEIS PUNTO TRES) En caso de que en la Junta General de Accionistas de la COMPAÑIA se resuelva hacer un aumento de capital, proceder a suscribir el mismo o a ceder o a renunciar al derecho preferente de accionista, actuando conforme a las instrucciones previas y específicas que reciba del CONSTITUYENTE. Al efecto se aclara que si el CONSTITUYENTE resuelve suscribir el referido aumento de capital, la FIDUCIARIA únicamente procederá a cumplir con tal instrucción si el FIDEICOMISO cuenta con los recursos necesarios para realizar el pago del mismo, los cuales deberán ser previamente aportados por el CONSTITUYENTE. SEIS PUNTO CUATRO) Iniciar el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN cuando se cumplan las condiciones estipuladas en la cláusula décima de este instrumento. SEIS PUNTO CINCO) En caso de haberse iniciado el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, entregar al ACREEDOR de forma parcial o total las ACCIONES en dación en pago por las OBLIGACIONES pendientes de pago, de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo A del presente contrato, en los términos y condiciones estipulados en la cláusula décima de este instrumento. SEIS PUNTO SEIS) Percibir las utilidades y dividendos que reparta la COMPAÑIA en virtud de las ACCIONES transferidas al FIDEICOMISO y proceder a restituirlas a los BENEFICIARIOS a los que se hubieren restituido o entregado en dación en pago las ACCIONES de las que



Paola

derivaron las referidas utilidades, previas las retenciones a las que hubiera lugar de acuerdo a la ley, en la proporción y en el plazo que correspondiera siempre y cuando el ACREEDOR certifique que no existieren OBLIGACIONES pendientes de pago a su favor. Mientras existan OBLIGACIONES pendientes de pago, las utilidades y dividendos a las que haya lugar, deberán ser invertidas por la FIDUCIARIA en los fondos o productos de inversión contratados para el efecto. SEIS PUNTO SIETE) Restituir las ACCIONES al CONSTITUYENTE o a quien éste hubiera cedido sus derechos fiduciarios, siempre y cuando dichas ACCIONES no hayan sido previamente entregadas en dación en pago al ACREEDOR en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO, y/o el remanente del patrimonio autónomo, una vez que: (i) El ACREEDOR certifique que la DEUDORA ha cancelado las OBLIGACIONES; (ii) Se hubieren cancelado todos los pasivos, gastos y tributos del FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren cancelado en su totalidad los honorarios de la FIDUCIARIA. Las ACCIONES, siempre y cuando no hayan sido previamente entregadas en dación en pago al ACREEDOR en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO, y/o el remanente del patrimonio autónomo, también podrán ser restituidos al CONSTITUYENTE o a quienes éste hubiera cedido sus derechos, en el evento de que exista una autorización escrita del ACREEDOR o en el evento que este FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquiera de las causales previstas en la cláusula décima segunda de este instrumento y en ambos casos previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO. SEIS PUNTO OCHO) Aperturar cuentas a nombre del FIDEICOMISO e invertir, mientras el flujo de caja lo permita, los recursos en efectivo del FIDEICOMISO, en fondos de inversión o en instituciones financieras con

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

calificación de por lo menos AA/ SIETE PUNTO NUEVE.) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos de administración o de disposición que considere necesarios para cumplir con el objeto de este FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan su cumplimiento integral. La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada a contratar, con cargo al FIDEICOMISO, terceros para el cumplimiento de las instrucciones impartidas, así como para el desarrollo del presente contrato, en caso de creerlo necesario. CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE Y LA DEUDORA: SIETE PUNTO UNO) DERECHOS:- SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; SIETE PUNTO UNO PUNTO DOS) Corresponderá al CONSTITUYENTE, o a quien éste hubiera cedido sus derechos fiduciarios, exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma trimestral; SIETE PUNTO UNO PUNTO TRES) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; SIETE PUNTO UNO PUNTO CUATRO) Corresponderá al CONSTITUYENTE o a quien éste hubiera cedido sus derechos fiduciarios, el derecho de solicitar y recibir en restitución las ACCIONES siempre y cuando dichas ACCIONES no hayan sido previamente entregadas en dación en pago al ACREEDOR en cumplimiento de las instrucciones fiduciarias de este FIDEICOMISO, y/o el remanente del patrimonio autónomo, una vez que: (i) El ACREEDOR certifique que la DEUDORA ha cancelado las OBLIGACIONES; (ii) Se hubieren cancelado todos los pasivos, gastos y tributos del FIDEICOMISO; y, (iii) Se hubieren cancelado en su totalidad los honorarios de la FIDUCIARIA. Las ACCIONES, siempre y cuando no hayan sido previamente transferidas en cumplimiento de las instrucciones



A handwritten signature in dark ink, located at the bottom right of the page.

fiduciarias de este FIDEICOMISO y o el remanente del patrimonio autónomo, también podrá ser restituido al CONSTITUYENTE o a quien ésta hubiera cedido sus derechos, en el evento de que exista una autorización escrita del ACREEDOR o en el evento que este FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquiera de las causales previstas en la cláusula décima segunda de este instrumento y en ambos casos previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO. SIETE PUNTO UNO PUNTO CINCO) Ceder sus derechos fiduciarios de beneficiarios a favor de terceros, previa aprobación escrita en tal sentido del ACREEDOR y siguiendo las formalidades establecidas en la ley para el efecto; y SIETE PUNTO UNO PUNTO SEIS) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. SIETE PUNTO DOS) OBLIGACIONES: SIETE PUNTO DOS PUNTO UNO) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO. En especial se informará sobre todo acto o evento que afecte negativamente a la operación de la COMPAÑÍA, sus bienes o activos, plantas, instalaciones o infraestructura, ya sea por actuación propia o de terceros o por orden de autoridad competente. SIETE PUNTO DOS PUNTO DOS) Proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y el pago de los honorarios de la FIDUCIARIA, cuando dentro del patrimonio autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo y el ACREEDOR no lo hubieran realizado, previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, acreciendo el monto pagado a las OBLIGACIONES. SIETE PUNTO DOS PUNTO TRES) Proteger al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA, sus representantes,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

funcionarios o empleados contra toda demanda o acción que se intente contra cualquiera de estos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este FIDEICOMISO, salvo que éstos les fueren imputables a su culpa, negligencia o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo del FIDEICOMISO o del ACREEDOR y subsidiariamente del CONSTITUYENTE o DEUDORA, de no existir los recursos líquidos suficientes en el patrimonio autónomo del mismo, los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa del FIDEICOMISO, de la FIDUCIARIA, sus representantes, funcionarios o empleados, así como el reembolso de todos los valores que deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa, negligencia o dolo. La FIDUCIARIA podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja. Cuando la aplicación de esta obligación les corresponda subsidiariamente al CONSTITUYENTE o DEUDORA, éstos deberán proveer a la FIDUCIARIA los recursos necesarios y debidamente justificados por ésta para tal efecto, dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles de haberse requerido los mismos por parte de la FIDUCIARIA, imputando tales valores a la siguiente cuota que deberá pagar la DEUDORA al ACREEDOR. De no hacerlo, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar gestión alguna y de llegar a pagar algún valor, la FIDUCIARIA podrá repetir contra el ACREEDOR y subsidiariamente contra la CONSTITUYENTE o DEUDORA o el FIDEICOMISO, los valores pagados por ella con el máximo interés convencional vigente a la fecha de desembolso. SIETE PUNTO DOS PUNTO CINCO) Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y



Dr. Paola Andrade Torres

otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. SIETE PUNTO DOS PUNTO SEIS) El CONSTITUYENTE y la DEUDORA se comprometen con el ACREEDOR a permitir el acceso y proveer de información suficiente y necesaria para que un técnico contratado por dicho ACREEDOR pueda efectuar una verificación física del estado de las instalaciones, plantas, equipos, infraestructura y demás bienes de la COMPAÑÍA que intervengan en el proceso de siembra, cultivo, empaque y comercialización de las flores que se cosechan en los terrenos de propiedad de la DEUDORA. Se aclara que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por el incumplimiento del CONSTITUYENTE y/o la DEUDORA respecto de las obligaciones aquí establecidas y en especial, de la obligación prevista en el presente numeral. SIETE PUNTO DOS PUNTO SIETE.-) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- OCHO PUNTO UNO) DERECHOS: OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO) Representar legalmente al FIDEICOMISO. OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS) Cobrar al ACREEDOR los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato. OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES) Exigir del CONSTITUYENTE, DEUDORA,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

BENEFICIARIOS y al ACREEDOR el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este FIDEICOMISO. OCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. OCHO PUNTO DOS) OBLIGACIONES. OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al CONSTITUYENTE, ni a la DEUDORA, ni a los BENEFICIARIOS, ni al ACREEDOR, ni a terceros la obtención de resultado alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO. OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyo, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA. OCHO PUNTO DOS PUNTO TRES) Cancelar con los recursos del patrimonio autónomo y con los que proporcionen el ACREEDOR o subsidiariamente el CONSTITUYENTE o la DEUDORA todos los costos, honorarios y tributos en que deba incurrir la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO en razón de la administración del FIDEICOMISO. OCHO PUNTO DOS PUNTO CUATRO) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO y presentar anualmente a los BENEFICIARIOS los estados financieros dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio, así como a la liquidación del



A handwritten signature in dark ink, likely belonging to Paola Andrade Torres, located at the bottom right of the page.

FIDEICOMISO. OCHO PUNTO DOS PUNTO CINCO) Presentar a los BENEFICIARIOS, una rendición de cuentas trimestral sobre las actividades cumplidas dentro del periodo respectivo. Estas rendiciones de cuentas deberán ser preparadas por la FIDUCIARIA y deberán ser entregadas en la fecha en que se lleve a cabo la Junta trimestral del FIDEICOMISO. OCHO PUNTO DOS PUNTO SEIS) Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. CLAUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR: NUEVE PUNTO UNO) DERECHOS.- NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas de forma trimestral; NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES) Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; y. NUEVE PUNTO UNO PUNTO CUATRO) Ceder sus derechos fiduciarios de beneficiario a favor de terceros, previa aprobación escrita en tal sentido del CONSTITUYENTE y siguiendo las formalidades establecidas en la ley para el efecto; y NUEVE PUNTO UNO PUNTO CINCO) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato. NUEVE PUNTO DOS) OBLIGACIONES: NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO) Proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, cuando dentro del patrimonio autónomo no existan recursos suficientes para hacerlo. La FIDUCIARIA informará al ACREEDOR mediante simple carta, de la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido. El ACREEDOR dispondrá de un término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que efectúen tales desembolsos

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

al FIDEICOMISO, a la cuenta designada por la FIDUCIARIA. En caso de que el ACREEDOR no proporcione los recursos para el pago, deberán hacerlo el CONSTITUYENTE y la DEUDORA previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, imputando el monto pagado a la siguiente cuota que deberá pagar la DEUDORA al ACREEDOR. En el evento que ninguna de las partes antes referidas proporcionare los recursos suficientes a la FIDUCIARIA para tal efecto, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS) De así solicitarlo la FIDUCIARIA, proveer a la FIDUCIARIA de fotocopias de los títulos de crédito o instrumentos a través de los cuales consten instrumentadas las OBLIGACIONES y de la información que la FIDUCIARIA requiera sobre el monto, plazos, vencimientos, tasas, saldos pagados y adeudados de tales OBLIGACIONES. NUEVE PUNTO DOS PUNTO TRES) Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. NUEVE PUNTO DOS PUNTO CUATRO) Asumir los pasivos, honorarios, gastos y tributos en que se incurra para la constitución, administración, desarrollo del objeto y liquidación del FIDEICOMISO, inclusive los honorarios de la FIDUCIARIA. Para el cumplimiento de esta obligación el ACREEDOR se constituye en fiador solidario del FIDEICOMISO, a favor de los acreedores del mismo. NUEVE PUNTO DOS PUNTO CINCO) Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA:

PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN: Las partes



A handwritten signature in dark ink, likely belonging to Paola Andrade Torres, located at the bottom right of the page.

comparecientes en el presente contrato convienen expresamente establecer el siguiente PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN de las ACCIONES. DIEZ PUNTO UNO) El ACREEDOR podrá solicitar por escrito a la FIDUCIARIA, dar inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN establecido en esta cláusula, cuando la DEUDORA se halle en mora en el pago o haya incumplido total o parcialmente el pago de tres o más cuotas. En esta comunicación deberá constar el detalle de las OBLIGACIONES no pagadas con sus respectivos intereses y la petición de que se inicie el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN. Este procedimiento podrá suspenderse en cualquier momento, antes de perfeccionada la transferencia de las ACCIONES, cuando la DEUDORA cumpliera con el pago íntegro de las OBLIGACIONES vencidas, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el numeral 10.4, de la presente cláusula. DIEZ PUNTO DOS) Una vez recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, la FIDUCIARIA comunicará al CONSTITUYENTE y a la DEUDORA sobre la petición del ACREEDOR, acompañándole una copia de la misma y conminándole a que presente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación, la prueba de que las OBLIGACIONES no se hallan en mora en su pago. En esta comunicación la FIDUCIARIA solicitará además al CONSTITUYENTE y a la DEUDORA los siguientes documentos correspondientes a la COMPAÑÍA: (I) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías; (II) Lista Blanca del Servicio de Rentas Internas; (III) Certificado de Cumplimiento de obligaciones emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, (IV) Los demás que le fueren solicitados en la comunicación a solicitud del ACREEDOR y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones societarias, tributarias y laborales de la COMPAÑÍA. Copia de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

comunicación será entregada al ACREEDOR y a los BENEFICIARIOS. Esta comunicación podrá consistir en un simple documento privado dirigido a la dirección registrada por la DEUDORA conforme lo señalado en este instrumento y entregado por la FIDUCIARIA, sin necesidad de la comparecencia de autoridad pública o notario alguno, sin embargo es necesario que conste en la comunicación la razón de recepción del CONSTITUYENTE o del representante legal de la DEUDORA. DIEZ PUNTO TRES) En el caso de que la DEUDORA, dentro del indicado plazo, hubiere probado a satisfacción de la FIDUCIARIA el pago de la totalidad de las OBLIGACIONES vencidas y no pagadas, se suspenderá el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN. Al efecto, solamente se aceptará como prueba de parte del DEUDOR, certificaciones o liquidaciones suscritas por el ACREEDOR o su apoderado designado para este efecto, de las cuales se desprenda inequívocamente que la DEUDORA ha cancelado totalmente las OBLIGACIONES vencidas. No se admitirá prueba alguna de que las OBLIGACIONES son nulas o inexistentes o que está pendiente un litigio sobre las mismas. DIEZ PUNTO CUATRO) En caso de que la DEUDORA no hubiere aportado dicha prueba o no lo hubiere hecho a satisfacción de la FIDUCIARIA o no lo hubiere hecho dentro del plazo antes indicado, la FIDUCIARIA, previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO, procederá a entregar y transferir al ACREEDOR, a título de dación en pago, las ACCIONES correspondientes a las OBLIGACIONES vencidas y no pagadas conforme lo establecido en el Anexo A. Esta transferencia podrá interrumpirse si el CONSTITUYENTE manifiesta su interés de readquirir las ACCIONES, caso en el cual, deberá reconocer y pagar a favor del ACREEDOR el valor de la o las OBLIGACIONES impagas más un recargo equivalente al veinte por



ciento (20%) del valor adeudado y respaldado con las ACCIONES que desea readquirir. DIEZ PUNTO CINCO) En caso que el CONSTITUYENTE procediere efectivamente a la readquisición de las ACCIONES, el ACREEDOR deberá certificar ante la FIDUCIARIA que el CONSTITUYENTE ha realizado efectivamente el pago y que no existen por tanto OBLIGACIONES pendientes de pago. En este caso o de existir un remanente en el FIDEICOMISO una vez realizada la dación en pago de las ACCIONES, luego de canceladas las OBLIGACIONES a satisfacción del ACREEDOR, el mismo será entregado al CONSTITUYENTE o a quien éste hubiera cedido sus derechos, previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO. DIEZ PUNTO SEIS) En el evento de que el CONSTITUYENTE no haya optado por la recompra de las ACCIONES, el ACREEDOR, recibirá las ACCIONES en dación en pago, al valor constante en el Anexo A del presente instrumento, tomándose en consideración además lo previsto en la liquidación que efectúe el ACREEDOR y entregue a la FIDUCIARIA en la fecha en que se vaya a realizar la mencionada dación, de manera que se contemplen los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, y en el evento de que el CONSTITUYENTE o la DEUDORA no hubieren presentado la documentación constante en el numeral 10.2 de la presente cláusula que justifique el cumplimiento de la COMPAÑÍA de sus obligaciones societarias, tributarias y laborales, el ACREEDOR podrá contratar un perito evaluador, a su costo, que determine el valor de las ACCIONES al momento de dicha dación en pago, el cual podrá diferir del valor constante en el Anexo A del presente instrumento. Si como resultado del informe pericial se estableciere que el valor de las ACCIONES que recibirá el ACREEDOR en dación en pago es inferior al

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

establecido en el Anexo A del presente FIDEICOMISO, y por tanto inferior a las OBLIGACIONES impagas, será obligación de la DEUDORA y/o del CONSTITUYENTE pagar la diferencia al ACREEDOR en un término no mayor a 90 días contados a partir de la celebración de la dación en pago. En ese lapso, será obligación de la DEUDORA y del CONSTITUYENTE reunirse con el ACREEDOR a efectos de definir la forma de pago de esta diferencia. En caso que las daciones en pago realizadas de conformidad con el PROCEDIMIENTO antes referido, sean inferiores al valor total de las OBLIGACIONES impagas y si ni la DEUDORA ni el CONSTITUYENTE, dentro del plazo señalado pagarán la diferencia del valor, el ACREEDOR mantendrá intacto su derecho a exigir el pago del saldo insoluto a la DEUDORA y/o sus garantes y/o fiadores, aún judicialmente. El ACREEDOR se reserva el derecho a ejecutar cualquier otra garantía constituida por la DEUDORA a su favor o a iniciar acciones judiciales de cobro en contra de ésta o de sus garantes o fiadores, o a demandar judicialmente el pago de las OBLIGACIONES en otros bienes de sus garantes o fiadores, en cualquier tiempo desde que se haya producido la mora, aún cuando hubiere solicitado la realización del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN o conjuntamente con dicho procedimiento, o previo a solicitar la ejecución del mismo. DIEZ PUNTO SIETE) El CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS, la DEUDORA y el ACREEDOR liberan a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de cualquier conflicto que pudiera surgir derivado de la aplicación del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN al que se refiere la presente cláusula, por lo que la FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez jurídica de las OBLIGACIONES garantizadas a través de este FIDEICOMISO, DIEZ PUNTO OCHO) Se deja expresa constancia que es facultativo del ACREEDOR hacer uso de este mecanismo de garantía



y fuente de pago subsidiaria por lo que la DEUDORA no podrá alegar la existencia de este FIDEICOMISO para dejar sin efecto su responsabilidad personal y solidaria y otras garantías constituidas a favor del ACREEDOR ni para exigir que las OBLIGACIONES se paguen exclusivamente con las ACCIONES fideicomitidas. Consecuentemente, el ACREEDOR y la FIDUCIARIA no serán responsables por las variaciones que pudieran darse en el valor comercial, realización u oportunidad de las ACCIONES debido a no haber solicitado que éstas sean entregadas en dación en pago de conformidad al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, o en caso de que tal situación no llegue a producirse por cualquier razón o circunstancia. El ACREEDOR conserva y conservará en todo momento, todos sus derechos para perseguir el pago de las OBLIGACIONES en todo el patrimonio de la DEUDORA, sus garantes y/o fiadores. DIEZ PUNTO NUEVE) Los BENEFICIARIOS existentes a la fecha, la DEUDORA y el ACREEDOR, de mutuo acuerdo y en forma conjunta, podrán solicitar por escrito a la FIDUCIARIA la modificación total o parcial del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN previsto en esta cláusula. DIEZ PUNTO DIEZ) Conforme queda indicado, el CONSTITUYENTE o las personas a los que éste hubiera cedido sus derechos o la DEUDORA tendrá derecho a evitar la culminación del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, pagando totalmente las OBLIGACIONES a satisfacción del ACREEDOR y en los términos señalados en esta cláusula, y los gastos que se hayan generado, pago que podrá realizarse hasta antes de la fecha en que la FIDUCIARIA suscriba la transferencia de las ACCIONES. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo. CLAUSULA

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

DECIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN.- La FIDUCIARIA podrá debidamente agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: DOCE PUNTO UNO) Por la total cancelación de las OBLIGACIONES verificada por el ACREEDOR, siempre y cuando el CONSTITUYENTE o las personas a quienes éste hubiera cedido sus derechos manifiesten expresamente por escrito su intención de terminar el FIDEICOMISO, caso en el cual, es decir, de persistir la intención de que subsista el FIDEICOMISO, será responsabilidad del o los solicitantes asumir los costos, honorarios y gastos que tal hecho genere, hasta su liquidación; DOCE PUNTO DOS) Si la falta de provisión de recursos por parte del ACREEDOR en los casos estipulados en el presente FIDEICOMISO, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, siempre y cuando el CONSTITUYENTE o la DEUDORA no haya realizado tal provisión; DOCE PUNTO TRES) Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO; DOCE PUNTO CUATRO) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO, lo que incluye la posibilidad del pago anticipado de las OBLIGACIONES por parte de la DEUDORA; DOCE PUNTO CINCO) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; DOCE PUNTO SEIS) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y los BENEFICIARIOS existentes a la fecha; y, DOCE PUNTO SIETE) Por las demás causales establecidas en la Ley. CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN.- En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: TRECE PUNTO UNO) Todas las



A handwritten signature in dark ink, likely belonging to the notary, located at the bottom right of the page.

obligaciones asumidas por el FIDEICOMISO, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieran cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas automáticamente por el ACREEDOR o las personas a quienes éste hubiera cedido sus derechos, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. Si de hecho la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO fueren condenados al pago de cualquier obligación del FIDEICOMISO, inclusive tributos, podrá repetir lo pagado en contra del ACREEDOR o las personas a quienes éste hubiera cedido sus derechos fiduciarios, con el máximo interés convencional permitido por la Ley. TRECE PUNTO DOS) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS existentes a esa fecha, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a las direcciones consignadas por ellos. Dicha cuenta se entenderá aprobada de pleno derecho, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes mencionada. TRECE PUNTO TRES) Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y de no existir observaciones o salvedades a la rendición final de cuentas por parte de los BENEFICIARIOS existentes a esa fecha, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá la firma de un representante, apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA del CONSTITUYENTE y del ACREEDOR, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. TRECE PUNTO CUATRO) Si los BENEFICIARIOS existentes a esa fecha, no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas dentro del plazo mencionado en el

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

numeral 13.2) de la presente cláusula, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, dichos BENEFICIARIOS podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en representación de los BENEFICIARIOS, los activos, pasivos y/o contingentes que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la FIDUCIARIA. Al efecto se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo. CLAUSULA DECIMO CUARTA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.- Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: CATORCE PUNTO UNO) El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS existentes a esa fecha y el ACREEDOR; CATORCE PUNTO DOS) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA; CATORCE PUNTO TRES) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; y, CATORCE UNTO CUATRO) Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias que dicte el Consejo Nacional de Valores. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por el ACREEDOR, mientras



A handwritten signature in dark ink, likely belonging to the notary or a party involved in the document.

existan OBLIGACIONES pendientes de pago; o por mutuo acuerdo de los BENEFICIARIOS existentes a la fecha en caso de no existir OBLIGACIONES pendientes de pago de acuerdo a la certificación otorgada por el ACREEDOR en tal sentido, físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un término máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya designado a la fiduciaria sustituta.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.- Son causales de renuncia de la FIDUCIARIA: QUINCE PUNTO UNO) El retraso por más de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor. QUINCE PUNTO DOS) El que el CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS, la DEUDORA o el ACREEDOR se negaren a prestar la colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del FIDEICOMISO. QUINCE PUNTO TRES) Que el CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS, la DEUDORA o el ACREEDOR se nieguen a cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato. QUINCE PUNTO CUATRO) Que el ACREEDOR y/o el CONSTITUYENTE se niegue injustificadamente a recibir los resultados del FIDEICOMISO. QUINCE PUNTO CINCO) Por las demás causales previstas por la Ley. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos. La renuncia de la FIDUCIARIA no obsta en su derecho para reclamar al CONSTITUYENTE, DEUDORA o al ACREEDOR, según corresponda, el pago inmediato de: a) Los honorarios pactados a su favor en el presente contrato; b) Los intereses de mora que se hubieran generado

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (F) CANTÓN QUITO

desde la fecha en que debió realizarse el pago de dichos honorarios: (1) El reembolso de cualquier costo, gasto, honorario o tributo en que hubiere incurrido en la gestión desempeñada. La renuncia de la FIDUCIARIA no lo exime de la responsabilidad que por el presente contrato asume en calidad de representante legal del FIDEICOMISO así como de los daños y perjuicios que pudiere haber causado al ACREEDOR por una actuación negligente.

CLAUSULA DECIMO SEXTA; HONORARIOS.- Las partes acuerdan que el ACREEDOR o las personas a las que éste hubiera cedido sus derechos fiducianos cancelará a la FIDUCIARIA los siguientes honorarios: **DIECISEIS PUNTO UNO)-** Por la estructuración del FIDEICOMISO, la suma de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.500,00), pagados previo a la suscripción del presente contrato. **DIECISEIS PUNTO DOS)-** Por la administración del FIDEICOMISO, la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250,00) mensuales, desde la fecha de su constitución de este FIDEICOMISO hasta su total liquidación, a ser pagados durante los cinco primeros días de cada mes, reajustables a partir del segundo año de vigencia del FIDEICOMISO, el reajuste se dará en función a la inflación. Cada vez que el ACREEDOR, por efectos de la ejecución del PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE EJECUCIÓN, recibiese en dación en pago las ACCIONES correspondientes a una o más cuotas vencidas y no pagadas, o cada vez que el CONSTITUYENTE reciba las ACCIONES en razón de una recompra de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del presente contrato, se pagará adicionalmente un honorario de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500,00), pagadero a la celebración de cada dación en pago a favor del ACREEDOR o de cada recompra a favor del CONSTITUYENTE. El pago de este honorario de ejecución estará a cargo del BENEFICIARIO a cuyo favor se transfieran las ACCIONES.



DIECISEIS PUNTO TRES) En caso de reformas efectuadas al texto del contrato de FIDEICOMISO, la suma de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$450,00) por cada reforma, la misma que serán pagada al momento de la solicitud de tal reforma. Las partes dejan expresar constancia que la actualización que las partes pueden hacer al Anexo A de tiempo en tiempo, no se considerará una reforma al FIDEICOMISO que genere el derecho de la FIDUCIARIA al cobro adicional de honorarios. DIECISEIS PUNTO CUATRO) Por la liquidación del FIDEICOMISO, la suma equivalente a dos salarios básico unificados vigentes en el Ecuador al inicio del proceso de liquidación, suma que será pagada al inicio del proceso de liquidación. Los valores antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente FIDEICOMISO. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley. La FIDUCIARIA queda expresamente facultada para debitar de las cuentas o recursos del FIDEICOMISO, las sumas necesarias para cancelar los honorarios estipulados la presente cláusula, de existir las mismas, caso en el cual dichos pagos se entenderán como gastos a cargo del FIDEICOMISO. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: GASTOS A CARGO DEL ACREEDOR, DEL CONSTITUYENTE, DE LA DEUDORA O DEL FIDEICOMISO.- Son de cargo del ACREEDOR o de las personas a las que éste llegue a ceder sus derechos fiduciarios todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la celebración y perfeccionamiento del presente contrato; la administración fiduciaria, el mantenimiento, custodia o cuidado de los bienes fideicomitidos, y el cumplimiento del objeto e instrucciones del

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de estos, sean estos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, pólizas, avalúos, inspecciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, auditoría externa etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. En caso que el ACREEDOR no provea tales recursos, éstos deberán ser proporcionados por el CONSTITUYENTE, por cuenta de aquel y previa comunicación escrita en tal sentido remitida por la FIDUCIARIA, caso en el cual el monto de los recursos entregados por éste se imputarán al pago de las OBLIGACIONES. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las partes comparecientes expresamente instruyen a la FIDUCIARIA para que de existir recursos líquidos en el FIDEICOMISO, los pagos a efectuarse por los conceptos antes indicados sean realizados con dichos fondos, caso en el cual dichos pagos deberán ser considerados como gastos a cargo del FIDEICOMISO. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO o del ACREEDOR, CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra éstos, cuando éstos hubieren sido los obligados al pago. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por el CONSTITUYENTE o por las personas a las que ésta ceda sus derechos y/o la DEUDORA a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la



FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios y/o trabajadores, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de consentimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones del CONSTITUYENTE o por las personas a las que ésta ceda sus derechos y/o DEUDORA, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obligan a mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. Esta obligación de mantener al FIDEICOMISO, a la FIDUCIARIA y a sus funcionarios o trabajadores, libres de cualquier reclamo o demanda por los referidos eventos, se traduce en la obligación del ACREEDOR y subsidiariamente del CONSTITUYENTE o de las personas a las que éste ceda sus derechos y/o de la DEUDORA, de rembolsar al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA y/o a sus funcionarios o trabajadores, cualquier monto que éstos hayan sido condenados u ordenados pagar mediante acto administrativo, resolución administrativa, sentencia, laudo arbitral, o cualquier monto que éstos hayan acordado pagar, voluntariamente o en virtud de cualquier forma de coerción, para solucionar dichos reclamos o demandas. El monto que el ACREEDOR y subsidiariamente el CONSTITUYENTE o las personas a las que éste ceda sus derechos, y/o la DEUDORA deberán rembolsar incluirá el valor que se condenó, ordenó o acordó pagar así como cualquier gasto, relacionado con los reclamos, demandas o acuerdos, incurrido por el FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA y/o sus funcionarios o trabajadores, incluyendo honorarios de los abogados y demás profesionales contratados para el efecto, honorarios del tribunal arbitral, costas, etcétera. Para probar el monto del valor que el ACREEDOR, el CONSTITUYENTE o las personas a las que ésta ceda sus derechos y/o la DEUDORA, deberán rembolsar bastará la afirmación de la FIDUCIARIA,

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

adjuntando cualquier documento que evidencie la orden de pago como consecuencia de un reclamo, demanda o acuerdo así como cualquier documento que evidencie la realización de cualquier gasto o pago sobre la base de tales reclamos, demandas o acuerdos. Antes del pago del último dividendo, la FIDUCIARIA deberá determinar el valor necesario para la terminación del FIDEICOMISO y, en caso de que no existieran dentro del patrimonio autónomo los recursos necesarios para realizar dicho pago, solicitará al ACREEDOR el monto necesario para el efecto. Si el ACREEDOR no aportare el dinero suficiente para cubrir los costos, gastos u honorarios, pendientes en el FIDEICOMISO lo hará la DEUDORA, a quien se le podrá descontar el monto necesario del último dividendo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ENAJENACIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS: Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y, en tal virtud, únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión ordinaria en la forma establecida en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Los derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO que les corresponden al CONSTITUYENTE en su calidad de BENEFICIARIO, no serán ni podrán ser enajenados ni gravados, bajo ningún título o modo, sino con la autorización previa y escrita del ACREEDOR y la aceptación de la FIDUCIARIA quien no procederá a registrar cesión alguna si no se cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, se deja expresa constancia que no se requerirá la referida autorización del ACREEDOR en el evento de que las OBLIGACIONES se hallen totalmente canceladas de acuerdo a la certificación que el ACREEDOR otorgue en tal sentido. De igual forma, los derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO que les corresponden al ACREEDOR en su calidad de BENEFICIARIO, no serán ni podrán ser



Paola Andrade Torres

enfrentados ni gravados, bajo ningún título o modo, sino con la autorización previa y escrita del CONSTITUYENTE y la aceptación de la FIDUCIARIA quien no procederá a registrar cesión alguna si no se cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS.- Los comparecientes declaran que para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que el CONSTITUYENTE proponga cambio de instrucciones o solicite la devolución o restitución de los bienes fideicomitidos. En tal sentido, este FIDEICOMISO sólo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los BENEFICIARIOS existentes a la fecha, la FIDUCIARIA, la DEUDORA y el ACREEDOR mientras existan OBLIGACIONES pendientes de pago; o, por mutuo acuerdo del CONSTITUYENTE o de las personas a las que ésta hubiere cedido sus derechos y la FIDUCIARIA en caso de no existir OBLIGACIONES pendientes de pago de acuerdo a la certificación otorgada por el ACREEDOR en tal sentido. Las partes dejan expresa constancia que el Anexo A podrá modificarse de tiempo en tiempo por voluntad del CONSTITUYENTE, la DEUDORA y el ACREEDOR, quienes para el efecto remitirán dicho Anexo A con sus firmas a la FIDUCIARIA una vez que el mismo haya cambiado. En caso de que cualquier cambio realizado en el Anexo A no fuera puesto en conocimiento de la FIDUCIARIA mediante el correspondiente documento escrito y suscrito por el CONSTITUYENTE, la DEUDORA y el ACREEDOR, dicha modificación no será tomada en consideración sin que la FIDUCIARIA tuviera responsabilidad alguna por este hecho. CLÁUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA por el presente contrato son de medio y no de resultado, por ende, la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por el

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUYENTE: efectivamente se cumplan. La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende, y salvo que la FIDUCIARIA hubiera contribuido deliberadamente o por negligencia en los siguientes actos, no es responsabilidad de la FIDUCIARIA: VEINTE PUNTO UNO) Que se produzcan daños o perjuicios para el CONSTITUYENTE o BENEFICIARIOS por el efectivo cumplimiento de las instrucciones estipuladas en este instrumento o que en el futuro establezcan los BENEFICIARIOS de conformidad con lo términos y condiciones del presente contrato. VEINTE PUNTO DOS) Que no se llegue a perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO, por cualquier razón o circunstancia, o que el FIDEICOMISO sea privado de la propiedad o posesión de las mismas por cualquier razón o circunstancia. VEINTE PUNTO TRES) Que no existan utilidades en la COMPAÑIA: VEINTE PUNTO CUATRO)- Que se liquide la COMPAÑIA o desaparezcan sus activos por cualquier razón o circunstancia. VEINTE PUNTO CINCO) Las actividades de administración de la COMPAÑIA así como las decisiones que se adopten en la en Junta General de Accionistas de la misma: VEINTE PUNTO SEIS) Los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.- Mientras la legislación tributaria vigente en el país lo permita o no lo prohíba, el presente FIDEICOMISO distribuirá, de haberlos, los beneficios tributables a los BENEFICIARIOS o de las personas a las que éstos llegue a ceder sus derechos fiduciarios, debiendo éstos, si constituyen sujetos pasivos, declarar y pagar el respectivo impuesto a la renta que corresponda. El FIDEICOMISO se limitará a



A handwritten signature in dark ink, likely belonging to Paola Andrade Torres, located at the bottom right of the page.

presentar anualmente una declaración del impuesto a la renta informativa, sin establecer impuesto causado. De no ser legalmente posible, el FIDEICOMISO hará tal declaración y de generarse utilidades gravables, hará el pago del impuesto a la renta, de hallarse obligado a ello. Respecto de otras obligaciones tributarias, el FIDEICOMISO cumplirá dichas obligaciones, según le corresponda. En caso de no existir recursos en el FIDEICOMISO para el pago de las obligaciones tributarias, corresponderá a los BENEFICIARIOS o a las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios, la obligación de proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, de no hacerlo los BENEFICIARIOS o de las personas a las que éstos lleguen a ceder sus derechos fiduciarios se constituirán de pleno derecho en fiadores y garantes solidarios del FIDEICOMISO para el pago de tales tributos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE.- El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que: VEINTIDOS PUNTO UNO) No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; VEINTIDOS PUNTO DOS). Que los bienes que transfiere o llegue a transferir al FIDEICOMISO, en virtud de las capitulaciones matrimoniales existentes con su cónyuge, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fiducia mercantil irrevocable; que los ha habido u obtenido con dinero de su propio peculio; que no existe impedimento alguno para su transferencia; que son bienes de los que puede disponer libremente de acuerdo a la Ley; VEINTIDOS PUNTO TRES) Que sobre los bienes que transfiere o llegue a transferir al FIDEICOMISO, conforme consta de la certificación emitida por el representante legal de la DEUDORA, cuando le corresponda tal certificación, no pesa ningún juicio, gravamen, ni

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

prohibición de enajenar, ni se encuentran afectados por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, incluso después de liquidado este FIDEICOMISO, relevando en forma expresa de tal obligación al FIDEICOMISO y a la FIDUCIARIA y comprometiéndose en consecuencia a transferir estos bienes libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato. En tal sentido, el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA quedan relevados de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación o transferencia de los bienes fideicomitidos, correspondiendo tal obligación exclusivamente al CONSTITUYENTE, quien desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA para hacer constar este compromiso en el instrumento público o privado mediante el cual se transfieran los bienes fideicomitidos, VEINTIDOS PUNTO CUATRO) Que los bienes que transfiere o llegue a transferir al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'PA' or similar, located at the bottom right of the page.

requerido. En tal sentido, el CONSTITUYENTE renuncia a presentar en
contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o
empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial,
administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos. VEINTIDOS
PUNTO CINCO) Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito
y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar
perjuicios a sus acreedores o a terceros; VEINTIDOS PUNTO SEIS)- Que
conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y
responsabilidades que asume a su firma. VEINTIDOS PUNTO SIETE) Que
se halla plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los
bienes al FIDEICOMISO, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación
de esta declaración y liberándola de toda responsabilidad en el evento de que
esta declaración sea falsa. VEINTIDOS PUNTO OCHO).- Adicionalmente
el CONSTITUYENTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que
obtenga de cualquier fuente de información, pública o privada, sus
referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus
cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al
cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos
personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada
para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades
competentes, organismos de control y otras instituciones o personas jurídicas
legal o reglamentariamente facultadas. CLAUSULA VIGESIMO
TERCERA: JUNTA DE FIDEICOMISO.- A fin de determinar el estado de
las ACCIONES y del FIDEICOMISO, el ACREEDOR, el
CONSTITUYENTE y la DEUDORA convienen en realizar reuniones
ordinarias una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo
convoque la FIDUCIARIA, por sí misma o a solicitud del ACREEDOR, el
CONSTITUYENTE o la DEUDORA, para conocer respecto de cualquiera

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) CANTÓN QUITO

de los temas que resulten de interés para efectos del desarrollo del presente contrato. En dichas reuniones estará presente el ACREEDOR, con derecho a un voto, y el CONSTITUYENTE y la DEUDORA con derecho a un solo voto conjunto y un representante de la FIDUCIARIA. Se entenderá legalmente instalada cuando al menos asistan dos partes, a más de la FIDUCIARIA, y entre las que siempre deberá constar el ACREEDOR o quien le represente. En dichas reuniones trimestrales, el ACREEDOR podrá entregar a las partes asistentes y presentar a un Informe Técnico relacionado con la COMPAÑIA, incluyendo la conservación de los bienes de la misma, plantas, instalaciones, invernaderos, infraestructura en general que forma parte de la propiedad de la DEUDORA y que se halla dedicada a la actividad florícola, para lo cual el ACREEDOR con sus propios recursos podrá contratar a una persona especializada en el campo florícola, quien deberá supervisar y constatar físicamente el mantenimiento de los bienes mencionados y que será quien elaborará el informe que podrá presentar el ACREEDOR. En estas reuniones trimestrales además la DEUDORA entregará a las partes asistentes y presentará los reportes técnicos relacionados con la COMPAÑIA en lo que se refiere a producción estimada y obtenida; y, ventas realizadas en los últimos tres meses. Esta presentación se realizará de una forma preestablecida, decidida por el ACREEDOR, el CONSTITUYENTE y la DEUDORA en la primera reunión que se realice, conforme lo previsto en la presente cláusula. La DEUDORA presentará y entregará además a las partes asistentes a cada reunión trimestral un Informe Ejecutivo de las ventas y gastos realizados por la COMPAÑIA en el mismo periodo. De igual forma, trimestralmente en cada reunión la DEUDORA entregará y presentará a las partes la constancia del cumplimiento de obligaciones de la COMPAÑIA con la Superintendencia de Compañías, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Servicio de Rentas Internas



correspondiente al trimestre en curso. Este informe también deberá ser presentado por la DEUDORA mensualmente a las partes si así lo deciden el ACREEDOR, el CONSTITUYENTE y la DEUDORA en alguna de las reuniones previstas en la presente cláusula. CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: RATIFICACION Y AUTORIZACION.- Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones de este contrato y autorizan a la FIDUCIARIA o a la persona designada por ésta para obtener la inscripción del presente contrato en los registros públicos correspondientes. CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: NULIDAD PARCIAL.- Si una o más disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de fideicomiso mercantil. CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- Este FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables. CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones: VEINTISIETE PUNTO UNO) ACREEDOR: Calle Charles Darwin OE4-42 y Sarmiento de Gamboa, Quito Ecuador. VEINTISIETE PUNTO DOS) CONSTITUYENTES: Finca Nevado Ecuador, Yambo, Vía a Mulalillo, Cantón Salcedo, Cotopaxi-Ecuador. correo electrónico: roberto@nevado.org. miguel@nevadosos.com. VEINTISIETE PUNTO TRES) DEUDORA: Finca Nevado Ecuador, Yambo, Vía a Mulalillo, Cantón Salcedo, Cotopaxi-

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) CANTÓN QUITO

Ecuador correo electrónico roberto@nevado.org
miguel@nevadoroses.com. VENTISH (1) DUNFO CUATRO

FIDUCIARIA, Avenida Dora de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio
World Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101, Quito, Ecuador. Se

aclara que las comunicaciones que se realicen por correo electrónico,
surtirán el mismo efecto que aquellas comunicaciones que se realicen de
forma física. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA,

en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier cambio o
modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. CLAUSULA

VIGESIMO OCTAVA: CUANTIA.- La cuantía del presente contrato por su
naturaleza es indeterminada. CLAUSULA VIGESIMO NOVENA:

VALORACION.- De conformidad con las normas reglamentarias vigentes,
el ACREEDOR declara expresamente conocer y aceptar los bienes

fideicomitidos al presente FIDEICOMISO y la valoración de los mismos,
incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riesgo se

incrementa el monto de las OBLIGACIONES garantizadas. CLAUSULA
TRIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- La constitución de este
FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en

caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o
reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de

Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores
responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o

finalidad del contrato. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA:
MENOS CABO DE OTROS DERECHOS DE GARANTÍA - La garantía que

se constituye a través de este FIDEICOMISO será en adición, e
independiente de cualquier otra garantía real o de cualquier naturaleza

mantenida por el ACREEDOR para garantizar el pago inmediato y el



cumplimiento de las OBLIGACIONES, y nada de lo que contiene este contrato de FIDEICOMISO se interpretará como que suprime o extingue cualesquiera de los derechos del ACREEDOR bajo cualquier otro documento de garantía. El ACREEDOR tendrá derecho a decidir si debe ejecutarse cualquier garantía adicional bajo los documentos de garantía pertinentes, así como decidir el orden y prioridad de las garantías que serán ejecutadas. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS, JURISDICCION, DOMICILIO Y COMPETENCIA.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

demandada (original) Usted, Señor Notario, me servirá agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la doctora Mta. Verónica Arteaga M., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil doscientos diecisiete (7217). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

R. Nevado

1) Sr. Roberto Nevado Gómez

c.c. 172319262-9



R. Nevado

1) Sr. Roberto Nevado Gómez

c.c. 172319262-9



La compañía Nevado Ecuador Nevaecuador S.A.

RUC: 1791312937001



Gladys Victoria Jaramillo Castro

1) Sra. Gladys Victoria Jaramillo Castro

c.c. 170174921-9

Paola Andrade Torres



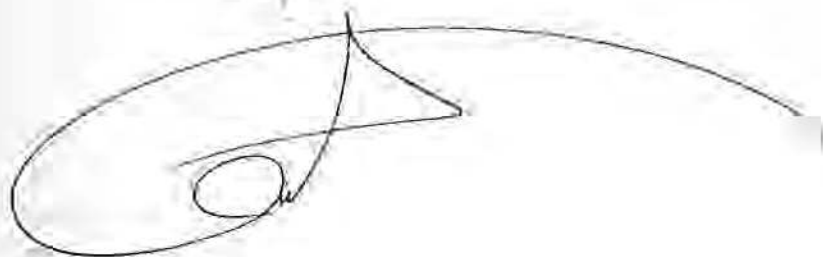


D. Sr. Pedro Ortiz Reinosu

c.c. 1206773309

LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDELCOMISOS MERCANTILES

Le Ustoria



IDENTIDAD 172319262-9
ROBERTO NEVADO GOMEZ
BARCELONA/ESPAÑA
6 ENERO 1939
EXT- 42 37067 9755-
QUITO-PCNA-2006-14



ESPAÑA A1111 A1111
CC. CISELLE DEL ROCIO MERIZALDE RAMIREZ
SUPERIOR JUBILADO
JUAN NEVADO PEREZ
CARMEN GOMEZ MORA
QUITO 8-5-2007
QUITO-8-5-2010



EN BLANCO



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ESCRITURA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
ROBERTO NEVADO GÓMEZ
Y
GISELLE DEL ROCÍO MERIZALDE RAMÍREZ

CUANTÍA INDETERMINADA
(DI COPIAS)

R. E.

Escritura No 1554

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la Republica del Ecuador
hoy día doce (12) de DICIEMBRE del dos mil seis, ante mí, doctor
Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito
comparecen por una parte el señor Roberto Nevado Gómez, por sus propios
y personales derechos; y, por otra parte, la señora Giselle del Rocío
Merizalde Ramirez, por sus propios y personales derechos; bien instruidos
por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública; lo
que proceden de una manera libre y voluntaria - Los comparecientes
declaran ser de nacionalidad española y ecuatoriana respectivamente,
mayores de edad, de estado civil divorciados, domiciliados en Latacunga

de paso por la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fehacientemente certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que cree y escriba pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** El señor Roberto Nevado Gomez, de estado civil divorciado, pensionista, de nacionalidad española con cédula de identidad número uno, siete, dos, tres, uno, nueve, dos, seis, dos, nueve (172319262-9), y válido hasta el veinte y dos de Julio del dos mil trece, en adelante "el Compareciente" y la señora Giselle del Rocío Merizalde Ramirez, con cédula ecuatoriana cero, cinco, cero, uno, tres, siete, siete, dos, uno, dos (050157721-2), válida hasta el trece de Octubre de dos mil dieciséis, de estado civil divorciada, de profesión Profesor en general, de nacionalidad ecuatoriana, ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, Ecuador y de paso por la ciudad de Quito, en adelante la "Compareciente", y, en conjunto los "Comparecientes", quienes celebran las siguientes convenciones, antes de contraer matrimonio, relativas al régimen de bienes: **CLAUSULA PRIMERA.** De conformidad con el artículo ciento cincuenta y tres del Código Civil, a falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho del matrimonio, conformada la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones del título quinto, libro primero del mismo Código. Fundándose en esta disposición legal que establece como supletorio el régimen de sociedad conyugal, es voluntad de los Comparecientes y de consuno así lo declaran, no contraer entre ellos sociedad conyugal de bienes y por tanto, contraer matrimonio bajo un régimen de separación patrimonial de



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

bienes. CLAUSULA SEGUNDA En consecuencia de este pacto, después de contraer matrimonio, continuarán perteneciendo al patrimonio personal exclusivo de cada uno de los Comparecientes, todos y cada uno de los bienes que actualmente y al momento de casarse les pertenezcan, así como los que adquieran a cualquier título en lo futuro. CLAUSULA TERCERA En consecuencia, a la manera de ejemplo, sin que la lista sea exhaustiva, pertenecerán de forma exclusiva a cada uno de los Comparecientes desde el momento de su matrimonio y en lo sucesivo los siguientes bienes: Tres punto uno. Los sueldos, salarios, honorarios profesionales y emolumentos de todo género de empleos y oficios que fueren devengados o percibidos antes, después o durante el matrimonio. Tres punto dos. Todos los frutos, rentas, pensiones, rentas, ingresos, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes propios de cada uno de los Comparecientes o de relaciones de trabajo o prestaciones provisionales de cada uno de ellos. Tres punto tres. El dinero, cuentas corrientes y depósitos bancarios que cualquiera de los Comparecientes tenga antes del matrimonio o que durante el matrimonio adquiera a título personal. Tres punto cuatro. Las cosas fungibles y especies muebles inclusive automóviles y otros vehículos, que cualquiera de los Comparecientes tenga antes de contraer matrimonio o los adquiera durante éste. Tres punto cinco. Todos los bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza, que a cualquiera de los Comparecientes pertenezcan antes de contraer matrimonio o que éstos adquieran durante el matrimonio a título gratuito u oneroso, inclusive acciones y participaciones de compañías o títulos valores. Por consiguiente, cualquiera de los Comparecientes, individual y exclusivamente, sin el consentimiento del otro, podrá realizar durante el matrimonio cualesquiera actos de administración y de disposición, enajenación, arrendamiento, limitación o gravamen de bienes muebles.

200

inmuebles acciones y participaciones mercantiles y títulos valores. Podrá inclusive girar, endosar, aceptar, avalar, suscribir, letras de cambio y pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos de comercio o de carácter bancario. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a plaza en bancos, girar, endosar, cancelar y realizar cualesquiera otros actos respecto de cheques y en general, ejecutar cualquier acto jurídico o celebrar cualquier contrato sin consentimiento del otro, e inclusive contratos de sociedad, suscripción de acciones y participaciones y todos los actos que correspondan como socios. En suma, cada uno de los conyuges tendrá en general independencia económica y la misma capacidad legal como si fueren solteros, para todo lo relativo a sus bienes así como para manejar negocios ajenos. Esta enumeración solo es ejemplificativa y no excluye ningún bien o derecho patrimonial de los Comparecientes o que durante el matrimonio adquirieren.

CLAUSULA CUARTA. COMPROMISOS - Libre y voluntariamente el señor Roberto Nevada, declara que adquiere los siguientes compromisos a favor de la Señora Giselle del Rocío Merizalde Ramirez:

Cuatro punto uno - El Compareciente se obliga a satisfacer, en totalidad el credito hipotecario contraído para la adquisición por parte de los Comparecientes, de la propiedad en la calle Sixto Lamas, ubicada en el barrio Loreto de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotacachi. La cancelación se efectuará en las condiciones pactadas con la institución financiera prestamista.

Cuatro punto dos.-Que se compromete asumir la totalidad de los gastos de mantenimiento de la vivienda familiar, dentro de éstos se incluye: a) La disponibilidad familiar para su uso como hogar habitual de una vivienda de, como minima cuatro dormitorios, en un edificio del Barrio Loreto o similar en Latacunga. b) Los gastos derivados del mantenimiento de los servicios de la vivienda serán satisfechos por el Compareciente directamente a las entidades suministradoras. Entre ellos se consideran:



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

incluidos electricidad, agua, teléfono fijo, expensas comunes, impuestos de la vivienda familiar, lavandería, así como los muebles de la misma y reposición de los elementos del ajuar doméstico. c) Para los gastos de servicios domésticos y mantenimiento de la casa, el Compareciente hará entrega a la cónyuge de la suma de dos mil dólares mensuales por adelantado. Esta cantidad será actualizada anualmente por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). d) Los gastos de viajes en las vacaciones familiares conjuntas. e) La atención de las necesidades personales de vestido o cualquier otra del Compareciente, así como sus obligaciones con los hijos de anteriores matrimonios, serán satisfechos por este directamente, salvo su manutención en el domicilio familiar que se entenderá incluida en la prestación económica establecida en el literal c) precedente. f) El pago de las primas de un seguro médico de total cobertura en favor de la cónyuge y de las dos hijas de su matrimonio anterior. Asimismo se establecerán otros seguros de común acuerdo entre los cónyuges y a cargo del Compareciente. **CLÁUSULA QUINTA. OTROS ACUERDOS.** - Adicionalmente los Comparecientes acuerdan lo siguiente respecto de su régimen de prestaciones mutuas: a) Que el señor Don Roberto Nevado gozará de un derecho de usufructo temporal durante los veinte años posteriores a la compra de la vivienda ubicada en la calle Sixto Lanes, en el barrio Loreto, en Latacunga, Ecuador, si dentro de ese plazo el Compareciente hubiere fallecido. b) En caso de separación o divorcio de los futuros cónyuges, Don Roberto Nevado se compromete a mudarse de la vivienda en un plazo de máximo seis meses. c) En caso de separación y divorcio, los gastos de vivienda, educación, mantenimiento, vestido y gastos complementarios de la Compareciente y las dos hijas de su matrimonio anterior, serán asumidos por la Compareciente. d) En caso de fallecimiento Don Roberto Nevado, sus herederos no tendrán derecho alguno sobre la parte

ubicada en la calle Sixto Lanza, en el barrio Loreto, Latacunga, Ecuador, la misma que perteneciera exclusivamente a la Compareciente o sus herederos. Tampoco la Compareciente ni sus herederos tendrán derecho a participación alguna en los bienes hereditarios del Compareciente - Se deja a salvo la posterior decisión expresa del Compareciente o de la Compareciente de cambiar esta estipulación, que deberá ser reflejada en un nuevo documento de capitulaciones. e) El uso del domicilio familiar quedará siempre atribuido a la Compareciente y a las hijas de su anterior matrimonio que con ella convivan. f) Estas prestaciones económicas establecidas en este instrumento permanecerán subsistentes en los mismos términos pactados anteriormente aunque la Compareciente continúe o inicie, con posterioridad al matrimonio, cualquier tipo de actividad económica por la que pueda tener ingresos propios. g) La Compareciente asumirá en el día a día, los gastos de su o sus vehículos y teléfonos móviles de ella misma y de sus dos hijas, y de la educación y mantenimiento, vestido y gastos complementarios de ella misma y de las dos hijas de su matrimonio anterior, participando el Compareciente en dichos gastos en la medida de sus posibilidades. CLAUSULA SEXTA. Las condiciones establecidas anteriormente tendrán la consideración de convenio regulador de la relación entre los futuros cónyuges y se aplicarán en el evento de solicitar el divorcio de mutuo acuerdo o de separación. - CLAUSULA SEPTIMA. Cualquiera de los futuros contrayentes queda autorizado para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura, en la respectiva partida de matrimonio o en el Registro Civil. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento publico. - (firmado) doctor David Benítez Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (Nº 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha. - HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

todo su valor legal, sea que le fue a los comparecientes por mí el Notario
en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia
de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de toda la cual doy fe -

Roberto Nevado Gómez

1) Roberto Nevado Gómez

c.c. 172319262-9

Francisco Méndez Ramírez

Francisco del Rocio Menzalde Ramirez

c.c. 17231721-2

Francisco



ESPAÑA
DIVULGIADO

SUPERIOR

JUAN NEVADO PEREZ
CARMEN GOMEZ ROMO

QUITO 77-5-2006

QUITO 77-5-2018

PV
0021

0375864

MIAMI MIAMI

JUBILANTE

ATP



IDENTIDAD

102310067-9

ROBERTO NEVADO GOMEZ

BARCELONA/ESPAÑA

8 ENERO 1939

EXT 42 37067 02567 H

QUITO PERU-2006-EXT.

[Handwritten signature]



IMPORTE VALORES 3-400

23672

IMPORTANTE

La Comisaría del Ecuador, para el caso de que se presente cualquier caso de violencia, debe ser informado al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se pueda actuar en consecuencia.

[Handwritten signature]
Comisario General
10-00000

Comisario de Asesoría
10-00000

CENSOS
Válidos por un Año

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN



[Handwritten signature]



CIUDADANO (A)

No ejerció su derecho y cumplió su obligación
de votar en las elecciones del 25/11/2005

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

EQUATORIANA***** W334492242
DIVORCIADO
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
JOSE AUGUSTO MERIZALDE
ROSARIO RAMIREZ
LATACUNGA
13/10/2016

01-5173



Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CAPTULACIONE-MATRIMONIALES, que otorgan los señores ROBERTO NEVADO GÓMEZ, Y, GISELLE DEL ROCÍO MERIZALDE RAMÍREZ, firmada y sellada en Quito, a doce de diciembre del dos mil seis.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es copia de la copia que en - 2 - faja se me
fue presentada - Quito, E.

04 MAR 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



COPIA INTEGRAL

NACIONALIDAD MATRIMONIO DISTRITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DECLARACION DE MATRIMONIO

En la ciudad de PICHINCHA a los 12 días del mes de DICIEMBRE del año 2000.

Yo, ROBERTO NEVADO GONZALEZ, de edad 36 años, de nacionalidad ESPAÑOLA, con documento de identidad N° 1723192629, domiciliado en QUITO.

Y yo, ROSARIO BARRANTZ BARRANTZ, de edad 36 años, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión PROFESORA, con documento de identidad N° 1723192629, domiciliado en QUITO.

Declaramos que nos casamos libremente, sin coacción, sin fraude, sin violencia, sin impedimento legal, y de acuerdo a lo establecido en la ley.

En fe, firmamos y sellamos en la ciudad de QUITO, a los 12 días del mes de DICIEMBRE del año 2000.

ROBERTO NEVADO GONZALEZ ROSARIO BARRANTZ BARRANTZ

Yo, JUAN NEVADO, Jefe de QUITO, en fe, firmo y sello.

OBSERVACIONES:

[Handwritten signatures and stamps in the Observaciones section]



Registro Civil
Identificación y Cédulación

Presidencia de Dirección del Juez

de

Acto de Oficina

Presidencia de Dirección del Juez

Acto de Oficina

con fecha

Acto de Oficina



4167 394 y 0
COTON RODRIGO SALCADO VALDEZ
Jefe de Oficina

IN BLANCO

NEVADO · ROSES

LUXURY ROSES WITH A CONSCIENCE

Salcedo, 17 de enero del 2013

Señor
Roberto Nevado
Presente

De mi consideración

Conforme Resolución de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A., manifestamos que Usted ha sido designado como PRESIDENTE EJECUTIVO y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, gestión que la desempeñara por un periodo de (5) años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

En acato al Estatuto Social, corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía ejercer la representación Legal Judicial y Extrajudicial de NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A

En el Estatuto Social de la Compañía que forma parte de la Escritura Pública de Transformación, Reforma de Estatutos, Fusión por Absorción y Aumento de Capital otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito el 7 de abril de 2003 e Inscrita en el Registro Mercantil el 28 día de agosto del año 2003, constan los deberes y atribuciones inherentes a su cargo.

NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S.A. modificó su denominación y cambió su domicilio a la ciudad de Salcedo mediante escritura pública otorgada ante el notario Roberto Dueñas Mera, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, el 28 de octubre del 2004, e Inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, el día 26 de Octubre del 2004.

Augurando el mayor éxito en sus funciones.

Atentamente


Econ. Miguel Sansur,
Secretario Ad-hoc

Agradezca y Acepto el nombramiento preceiente, Salcedo 17 de enero del 2013


Roberto Nevado Gomez
CI 1723192629.

CERTIFICADO

SOME OF OUR ROSES ARE 100% ORGANIC CERTIFIED



www.nevadatoroses.com

roses@nevadatoroses.com

...FICHA: que el nombramiento que antecede, queda inscrito en esta fecha en el libro de registro de nombramientos de compañías, bajo la partida número 1.- San Miguel de Salcedo, a 2º de Enero del año 2013.

Patricia Vespertino
Dra. Patricia Vespertino Lavala,
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL G.A.D.
MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.



DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES
IGUAL AL ORIGINAL QUE FUE
EXPUESTA A VISTA.
- 6 ABR 2013 -
SALCEDO, A DE DEL 2013

Wilson Cepeda
GE. WILSON CEPEDA
NOTARIO SEGUNDO
Salcedo - Ecuador

RAZON: Es copia de la copia que en
foja (s) me fue presentada
Quito a,

Paola Andrade Torres
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA COMUNA MEDIANA (B)



Dr. Paola Andrade Torres

Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presento,-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

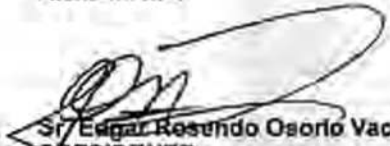
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

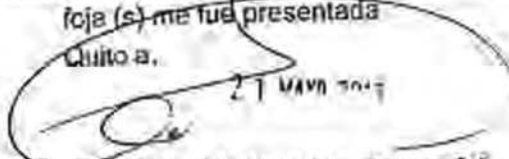
Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaría Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

foja (s) me fue presentada
Quito a, 27 MARZO 2012

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
Notaria Segunda del Cantón Quito

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

4717
bajo el N° del Registro de

Nombramientos Tomo N° 1148

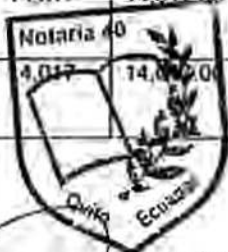
Quito a 12 ABR 2012

REGISTRO MERCANTIL


Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

ANEXO A

ACCIONES				OBLIGACIONES		
<u>No. De Acciones</u>	<u>Valor Nominal</u> \$	<u>Título de Acción No.</u>	<u>Numeración</u>	<u>Fecha a Pagar</u>	<u>Valor a Pagar</u> \$	<u>Restitución de Acciones</u>
28,034	28,034.00	44	001-28034	16-jun-13	4,167	
				15-jul-13	4,167	
				14-ago-13	4,167	
				13-sep-13	4,167	
				13-oct-13	4,167	
				12-nov-13	4,167	
				12-dic-14	4,167	
				11-ene-14	4,167	
				10-feb-14	4,167	
				12-mar-14	4,167	
				11-abr-14	4,167	
				11-may-14	4,167	44
						28,034 Acciones
14,017	14,017.00	45	28035-42,051	10-ago-14	43,871	45
14,017	14,017.00	46	42,052-56,068	10-jul-14	43,871	46
14,017	14,017.00	47	56,069-70,085	9-ago-14	23,871	47
14,017	14,017.00	48	70,086-84,102	8-sep-14	23,955	48
14,017	14,017.00	49	84,103-98,119	8-oct-14	24,038	49
14,017	14,017.00	50	98,120-112,136	7-nov-14	24,121	50
						84,102 Acciones
14,017	14,017.00	51	112,137-126,153	7-dic-14	44,205	51
14,017	14,017.00	52	126,154-140,170	6-ene-15	44,205	52
14,017	14,017.00	53	140,171-154,187	5-feb-15	44,205	53
14,017	14,017.00	54	154,188-168,204	7-mar-15	44,205	54



Dr. Paola Andrade Torres

14,017	14,017.00	55	169,205- 188,221	6-abr-15	84,205	55	
14,017	14,017.00	56	188,222- 196,238	6-may-15	84,038	56	84,102 Acciones
14,017	14,017.00	57	196,239- 210,255	5-jun-15	43,871	57	
14,017	14,017.00	58	210,256- 224,272	5-jul-15	43,871	58	
14,017	14,017.00	59	224,273- 238,289	4-ago-15	23,871	59	
14,017	14,017.00	60	238,290- 252,306	3-sep-15	23,955	60	
14,017	14,017.00	61	252,307- 266,323	3-oct-15	24,038	61	
14,017	14,017.00	62	266,324- 280,340	2-nov-15	24,121	62	84,102 Acciones
14,017	14,017.00	63	280,341- 294,357	2-dic-15	44,205	63	
14,017	14,017.00	64	294,358- 308,374	1-ene-16	44,205	64	
14,017	14,017.00	65	308,375- 322,391	31-ene-16	44,205	65	
14,017	14,017.00	66	322,392- 336,408	1-mar-16	44,205	66	
14,017	14,017.00	67	336,409- 350,425	31-mar-16	64,205	67	
14,026	14,026.00	68	350,426- 364,451	30-abr-16	84,038	68	84,111 Acciones

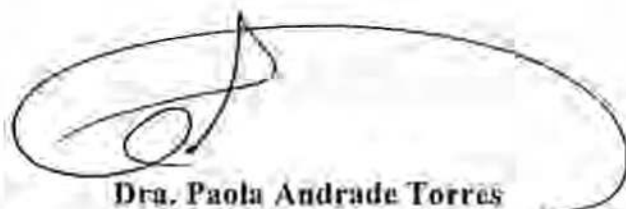
POR LA DEUDORA / CONSTITUYENTE

POR LA ACREEDORA


Roberto Nevado Gómez
C.I. 172319262-9


Gladys Jaramillo Castro
C.C. 1701749259

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.-



Dra. Paola Andrade Torres



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO





2013-05-21 14:49:35

DOCTORA Paola Andrade Torres
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO
 EXTRACIO

Escritura No.	2013-17-01-040-P003245	Nº. De Fojas	11			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL						
FECHA						
2013-05-21 14:49:35						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Jurídica	LA COMPAÑIA NEVADO ECUADOR NEVAECUADOR S A	Documento Análogo		Ecuatoriana	Companiente	ROBERTO NEVADO GOMEZ
Persona Jurídica	FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES	Documento Análogo		Ecuatoriana	Companiente	PEDRO ORTIZ REINOSO
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		DIRECCION		
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

V.O.

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-06-P-04283

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR
ROBERTO NEVADO GOMEZ A FAVOR DE JORGE EDUARDO PAZ DURINI

QUITO, 25 DE AGOSTO DEL 2014

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



PROTOCOLIZACION No. 2014-17-01-06-P04283

**DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR ROBERTO
NEVADO GOMEZ A FAVOR DEL SEÑOR JORGE EDUARDO PAZ
DURINI**

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 25 de agosto de 2014

Di: 2 copias

N/E M P



**PAZ HOROWITZ
ROBALINO GARCÉS**

QUINTA WILFREDO ROBALINO GARCÉS

SEÑORA NOTARIA:

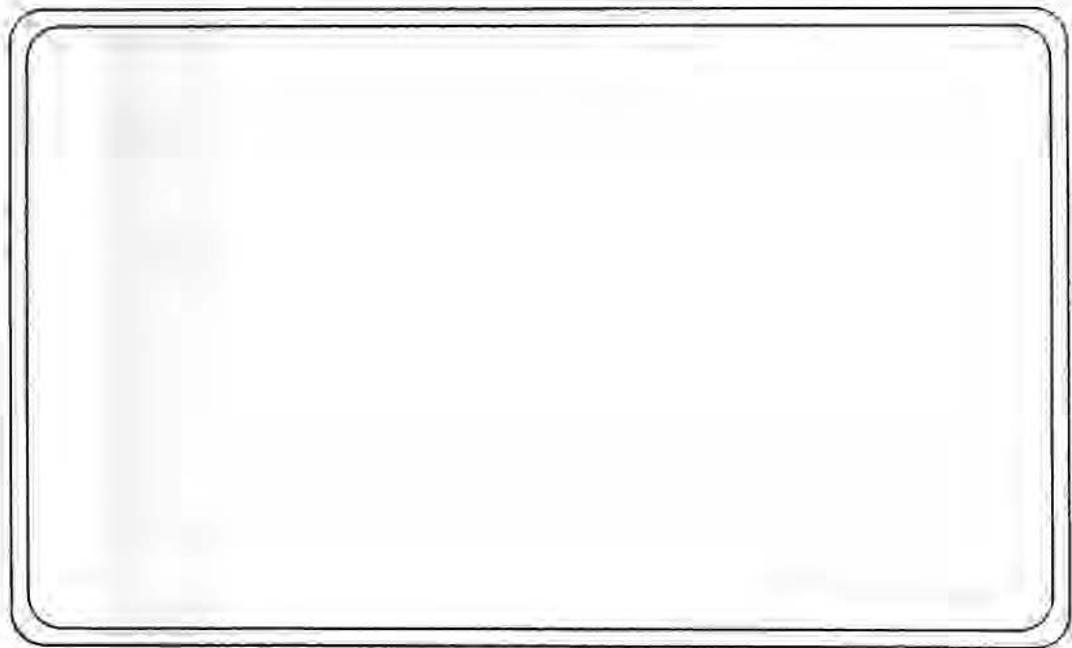
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase protocolizar los siguientes documentos:

- a.- Escritura de Poder Especial otorgado por el Señor Roberto Nevado Gómez a favor del Señor Jorge Eduardo Paz Durini

Hecho lo cual se dignará conceder las copias debidamente certificadas que se le solicitaren.-

Dígnese Atenderme,


Ab. Carolina Ortiz
Mat. 17-2013-10 FAP



Miguel Angel Robles Perea NOTARIO

Rambla Juan Mateo Garcia, 21 - 2º
(Esquina a Ramón Gallud)

03181 Torrevieja (Alicante)

Tel.: 966 707 500

Fax: 966 707 409

notariamiguelangel@roblesperea.com

BX1877234

02/2011



«ESCRITURA DE PODER»

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO -----

En TORREVEJIA, mi residencia, a treinta de julio
de dos mil novecientos noventa y nueve. -----

Ante mí, MIGUEL ANGEL ROBLES PEREA, Notario de
esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Valencia. ---

=== C O M P A R E C E ===

DON ROBERTO NEVADO GÓMEZ, en lo posterior se le
denominará simplemente como el "Mandante", de
nacionalidad española, mayor de edad, casado con
Dña Giselle del Rocío Merizalde Ramírez, jubilado,
vecino de Quito, Ecuador, con domicilio en calles
Orrellana y 17 de Octubre, edificio "Lincoln", con
pasaporte de su nacionalidad, vigente, número
KDA628745 y cédula ecuatoriana de identidad número
172319262-9 según dice. -----

Testimonio tomado por mí de los citados
documentos de identidad incorporo a la presente a
los efectos de conservación y sin que se repitan
en los copias que de esta se expidan. -----



===== INTERVIENE =====

En su propio nombre y derecho. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tiene, a mi juicio, capacidad legal y legitimación para otorgar la presente ESCRITURA DE PODER, que redactó según minuta que me exhibe el compareciente, y al efecto: -----

===== OTORGA =====

PRIMERO.- Que está legalmente casado con la señora Giselle del Rocío Merizalde Ramírez, sin embargo de lo cual mediante escritura pública de fecha doce de diciembre del dos mil seis, otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, celebraron capitulaciones matrimoniales, que se encuentran debidamente inscritas en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación del Ecuador, en virtud de las cuales a pesar de haber contraído matrimonio entre sí no constituyeron sociedad conyugal de bienes, por lo cual se reservaron la propiedad y administración individual de todos sus bienes adquiridos antes del matrimonio así como aquellos que adquieran durante el mismo. Todo ello se acreditará donde sea preciso, no en estos momentos. -----

62/2011



BX1877233 >

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL. - El Mandante, a través del presente instrumento público, confiere el presente Poder Especial con amplias y suficientes facultades como en derecho se requiere, a favor del señor DON JORGE EDUARDO PAZ DURINI, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y al Dr. DON BRUCE HOROWITZ, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado quienes en lo posterior se les denominará simplemente como el "Apoderado". -----

Este poder se confiere a los dos Apoderados antes indicados para que actuando conjunta e individualmente como a bien tuvieren quedar autorizados para que a nombre y representación del Mandante, sin necesidad de ratificación o firma de ninguna persona, comparezca y realice cualquiera de sus siguientes actos: -----

(a). - Vender, donar, ceder, transmitir o apoderar a un patrimonio autónomo para la constitución de un fideicomiso, todas o parte de las acciones probables



a nombre del Mandante tanto en sociedades extranjeras como en compañías ecuatorianas, especialmente las emitidas por la compañía denominada Nevado Ecuador NEVAECUADOR S.A., en la cual el Mandante actualmente es propietario de dos millones cuatrocientas diez mil novecientos ochenta y tres (2.410.983) acciones. -----

(b).- Vender, donar, ceder, transferir de manera definitiva, enajenar a favor de terceros o aportar a un patrimonio autónomo para la constitución de un fideicomiso los derechos fiduciarios que mantiene el Mandante en calidad de Constituyente del Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Garantía celebrado entre el Mandante, la Compañía Nevado Ecuador NEVAECUADOR S.A., la señora Gladys Victoria Jaramillo Castro, y la Compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, mediante escritura pública de fecha 21 de Mayo de 2013 ante la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito, al cual se aportaron trescientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y una (364.451) acciones emitidas por la compañía Nevado Ecuador NEVAECUADOR S.A., las cuales serán restituidas al Constituyente una vez cumplidos los

02/2014



términos, condiciones y plazo de ese fideicomiso.

(c) :- Vender, donar, ceder, transferir de manera definitiva, enajenar a favor de terceros o aportar a un patrimonio autónomo para la constitución de un fideicomiso los bienes muebles o inmuebles y derechos que son de propiedad del Mandante. -----

(d) :- Mediar, fijar el precio, recibir el valor que corresponda al precio y suscribir todos y cada uno de los documentos inclusive escrituras públicas que se requieran para la cesión, donación, venta, transferencia de dominio de las acciones, de los derechos fiduciarios, de los bienes muebles e inmuebles y de los derechos de propiedad del Mandante, específicamente aquellos que la Ley determine para la constitución de un fideicomiso al que se aportarán los bienes de propiedad del Mandante, que para expresamente autorizado el Apoderado o comitente a nombre del Mandante en calidad de testamento y por tanto para fijar los términos, plazos o condiciones y beneficiarios del



Indicado fideicomiso. -----

(e).- Vender, donar, ceder, transferir de manera definitiva, enajenar a favor de terceros o aportar a un patrimonio autónomo para la constitución de un fideicomiso derechos de beneficiario de propiedad del Mandante en cualquier fideicomiso, incluyendo aquellos que en lo posterior se constituyan. -----

(f).- Suscribir cualquier contrato de compra venta de acciones o derechos fiduciarios que recaiga sobre las acciones o derechos relacionados a la empresa Navado Ecuador S.A. Navado Ecuador. -----

(g).- Vender, ceder, otros bienes muebles o inmuebles que el Mandatario posea en el Ecuador incluyendo vehículos. -----

TERCERA.- PLAZO.- El presente Poder Especial se confiere para los asuntos establecidos en este documento de manera indefinida a partir de la fecha de su otorgamiento y permanecerá vigente hasta cuando sea formalmente revocado o invalidado por el Mandante, y notificado legalmente y por escrito tal revocatoria o invalidación al Apoderado. -----

CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos que el Apoderado está llamado a irrogar por las gestiones encomendadas serán pagados por el Mandante. -----

02/2011



BX1877231

Entendiendo para los fines antedichos firmar y otorgar los documentos públicos y privados necesarios, pactando en ellos toda clase de cláusulas sin limitación. -----

INCORPORACIÓN DE DATOS A FICHEROS INFORMATIZADOS.- Conforme a la Ley Orgánica 16/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados de esta Notaría, conservándose confidencialmente, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, teniendo siempre la posibilidad de acceso y rectificación de los mismos. -----

Yo, el Notario, hago constar que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de compareciente, quien presta libremente su consentimiento a este acto. -----

Le leo, por su opción, la presente escritura y aceptándola conforme firma, como el Notario.



que de todo lo consignado en este instrumento público que redactó en cuatro folios de papel notarial, el presente y los siguientes en orden correlativo y todos de igual serie. DOY FE. -----

Está la firma del compareciente. Signado: MIGUEL ÁNGEL ROBLES P. Rubricado y sellado. -----

ES COPIA fiel y exacta de su matriz, a la que me remito y donde queda anotada, la expido a instancia del compareciente, en cuatro folios de la misma serie, el presente y los tres siguientes de orden. -----

En Torre Vieja, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, DOY FE. -----

Números 14
Honorarios: 40,57

DOCUMENTO SIN CUANTIA





=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
 =PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante:

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society to the authorized copy of the public instrument issued by:

D. MIGUEL ÁNGEL ROBLES PEREA

Notario de TORREVEJIA

Notary of

el día 30/07/2014 con el número 2681 de su protocolo

with the number

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country: Spain
El presente documento público
This public document
2. ha sido firmado por D. MIGUEL ANGEL ROBLES PEREA
has been signed by
D. Miguel Ángel Robles Perea
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
Notary Public
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA
and is provided with the stamp / seal of the Notary Public

Certificado

Certified / Attestation

5. en VALENCIA
in Valencia
6. el día 12/08/2014
on the 12th of August 2014
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
by the Dean of the Notary Public Society of Valencia
8. bajo el número N9101/2014/016345
under the number
9. Sello / timbre:
Seal / stamp
Society / Notary
10. Firma:
Signature
Signature



D. Samuel Bernal
Secretario

Se certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

(No es válido el uso de esta Apostilla en España)

(Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://register.justicia.es/>)

STABIA EXTA (En referencia a la Ley Notarial) Código de verificación de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

This Apostilla is only valid for use in foreign countries. It does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostilla can be verified at the following address: <https://register.justicia.es/>

NOTA: Este documento no tiene validez en España.

This Apostilla is not valid for use in Spain.

To verify the validity of this Apostilla, please visit the following address: <https://register.justicia.es/>

Verificación de la validez de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

Verificación de la validez de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

Verificación de la validez de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

Verificación de la validez de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

Verificación de la validez de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

Verificación de la validez de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

Verificación de la validez de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

Verificación de la validez de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

Verificación de la validez de la apostilla: NARGASAS-PI-RASV

Queda 25 AGO 2014

[Signature]
 MIGUEL GARCÉS ALMEIDA
 SECRETARIO



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Carolina Ortiz Espinoza matrícula número diecisiete guión dos mil trece guión diez del Foro de Abogados de Pichincha; en esta fecha y en ocho (08) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, el PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR ROBERTO NEVADO GOMEZ A FAVOR DEL SEÑOR JORGE EDUARDO PAZ DURINI.- Quito, a veinte y cinco (25) de agosto del dos mil catorce (2014).


Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del cantón Quito

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta
..... COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en
Quito a, 25. AGO. 2014



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



39680

FACTURANO 335041
ESCRITURA NO. 2013-17-01-10-F

3796

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE:

Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatriz Reclade Velasco, Maria Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes Garcia, Wendy de los Angeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marion Patricia Hidalgo Revco, David Fernando Guirne Calero, Verónica Vanessa Navamote Serrano, Maria Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva Ortega, Marta Sofia Bonavides Córdoba

8*8* JP 8*8

DI: 7 copias

3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE MARZO

DE DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAMER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado

de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos dieciocho-DNP, de fecha

treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece la

compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada

por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o

el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito, legalmente

capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía

que en fotocopia autenticada por mí, se agregan a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la siguiente minuta SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de

poter especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura

pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES,

representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en

adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en

Quito SEGUNDA: El MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

DEL

otorga

Dr. Diego Almeida Montero, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos dieciocho-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía que en fotocopia autenticada por mí, se agregan a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de potes especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito SEGUNDA: El MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

1 favor de las siguientes personas: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castañeda
2 Yohana Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Parades García, Wendy del
3 Angeles Saavedra Chólez, Inés del Carmen Barionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Ferraz
4 Guime Calero, Verónica Vanessa Navarrete Soriano, María Eugenia Olmedo Tarrero, Verónica Flores de
5 Ortega, María Sofía Benavides Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a suscribir o
7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en
8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos
9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
10 fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y cumplir
11 obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o
12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargo
13 fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a tercera personas, a cualquier título, el dominio
14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, tener
16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí
17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo
18 objetarse por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
19 caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de esto para la plena validez de este presente
20 (firmado) Abogada Verónica Arteaga Matrícula profesional número siete mil doscientos dieciséis CAP/PSG
21 AQUÍ LA MINUTA)- El compareciente ratifica la minuta inserta, leída que le fue al compareciente por mí, el/la
22 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que así lo
23

24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

25 CCN° 1706773301

26

27

28

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO

Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegir como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de TRES años, doblando no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

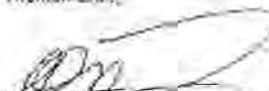
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Si nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 18 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mora, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001, y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mora, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

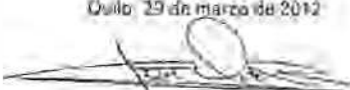
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Basendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acento la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Quito, 29 de marzo de 2012


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

Cargada Acta de la Junta General de Accionistas

4717

del 29 de marzo de 2012

Nombramientos Tomo 140

12 de abril de 2012

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Humberto Enrique Aguilar Llerena
Notario Público del Cantón Quito

Quito, 29 de marzo de 2012. Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso, Gerente General de Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles. Se le informa que la Junta General de Accionistas de la Compañía, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegir como Gerente General de la Compañía, por el período estatutario de TRES años, doblando no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía. Si nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009. Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 18 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mora, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001, y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mora, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración. Atentamente, Sr. Edgar Basendo Osorio Vaca, Presidente. Acento la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012. Quito, 29 de marzo de 2012. Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso, C.C. 1706773304. Cargada Acta de la Junta General de Accionistas del 29 de marzo de 2012. 4717. del 29 de marzo de 2012. Nombramientos Tomo 140. 12 de abril de 2012. REGISTRO MERCANTIL. Dr. Humberto Enrique Aguilar Llerena, Notario Público del Cantón Quito.

Con esta fecha 12 de Abril del 2012, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER.- Quito, a 16 de octubre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RESP: cch.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 01 MAR. 2013

Diego Almeida M.
Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

39682

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ASISTENCIA VOTACION

TÍTULO DE CIUDADANIA

170677330-4

FECHAS Y NOMBRES
ORTIZ REINOSO
PEDRO XAVIER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CAYAS
SANTO AGUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE EXPEDICIÓN 1961-06-03
EXTRADUJAN ECUATORIANA
ESTADO CIVIL Casado
NOMBRE A
CEVALLOS TORRES

to de GER
MINISTRADO
EINOSO PED
ADOR.

INSTRUCCION
SUPERIOR

Dr. Diego Javier Almeida
EMPLEADO PRIVADO

V3333V222

APELLIDOS Y NOMBRES DE
ORTIZ EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER
REINOSO HILDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-29



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 1992-2011

027

027-0247

1706773304

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

PROVENIENCIA
NACIONAL
SEXO
GATO
PROVENIENCIA
CONCEPCION
CAYAS
SANTO AGUIL
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

FAC. N° 86422

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta 237 AVA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada, en Quito a VEINTE Y DOS de ABRIL del año
dos mil catorce.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.



- - ZON: En la matriz de la escritura de **PODER ESPECIAL** que otorga la **COMPANÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** a favor de **EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS** celebrada el 1 de marzo del 2013 ante el Suscrito Notario Doctor Diego Almeida Montero, cuya copia antecede, existe DOS razones de revocatoria a favor del señor **MARLON PATRICIO HIDALGO REVELO**, celebrada el 9 de octubre del 2013 ante el Suscrito Doctor Diego Almeida; y, a favor de **VERONICA VANESSA NAVARRETE SERRANO**, celebrada el 23 de enero de 2014 ante la Dra. Yolanda Alabuela, Notaria Novena, quedando los demás mandantes vigentes para hacer uso del mismo.- Quito, 22 de Abril de 2014.- factura No. 86396


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Décimo del Cantón Quito